

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Burgos, a 22 de diciembre de 2008. – El Presidente, Víctor Escribano Reinosa.

200810440/10388. – 360,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Anuncio de cobranza

TASA DE AGUAS, BASURA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS

Periodo de cobranza: Del 2 de enero al 10 de marzo de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos correspondientes al 4.º trimestre de agua, basura, alcantarillado y depuración de aguas, será el comprendido entre los días 2 de enero al 10 de marzo de 2009, ambos inclusive.

Forma de pago:

Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos, deberán presentar antes de la fecha límite (10 de marzo) el aviso de pago que recibirán en su domicilio en cualquier oficina de las entidades colaboradoras en los días laborables durante las horas de caja.

Entidades colaboradoras:

- Caja de Burgos.
- Caja Duero.
- Caja Círculo.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la Entidad Financiera.

En caso de que no se reciba el aviso de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en el Servicio de Aguas o en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

Domiciliación de recibos:

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para trimestres sucesivos en su Entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese trimestre, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Miranda de Ebro, 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200810472/10394. – 90,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasa de suministro de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos.

Los referidos acuerdos y texto íntegro de las ordenanzas se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de dichas ordenanzas.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 4. - *Beneficios fiscales.*

...

Se establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto para aquellos vehículos que, como medida de eficiencia energética y de protección ambiental, utilicen habitualmente biodiésel como combustible.

Los interesados deberán solicitar la bonificación, que se tramitará favorablemente cuando concurren los siguientes presupuestos:

- Que justifiquen un consumo mínimo de 60 litros bimensuales de biodiésel durante el año 2009, acreditado mediante la presentación de un certificado expedido por la Agencia Provincial de la Energía de Burgos.

- Que el vehículo figure durante el año 2008 dado de alta en el servicio de tarjetas de puntos de biodiésel que la Agencia Provincial de la Energía de Burgos gestionará durante el año 2009 en las estaciones de servicio de la provincia de Burgos que suministren dicho biocombustible.

Igualmente podrá justificarse el consumo mínimo de biodiésel anteriormente señalado mediante la oportuna presentación de las facturas correspondientes a los repostajes realizados durante el año 2009 en las estaciones de servicio de la provincia de Burgos que suministren biodiésel, con la debida especificación en las respectivas facturas del producto y del número de litros suministrados.

Esta bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión.

Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza, aprobada en Pleno de fecha 30 de octubre de 2008, empezará a regir a partir de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Título II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, salvo lo dispuesto en los artículos 11, 26 y 29 del Reglamento regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, y consistirá en la cantidad fija de 600,00 euros por vivienda, local, comercio, industria, obra o uso especial.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de las siguientes tarifas y canon:

a) *Cuota de mantenimiento de red.*

Usos domésticos, comerciales, industriales y servicios públicos:

- Cuota fija de mantenimiento a la red anual: 3,50 euros.

Usos obras y especiales:

- Cuota fija de mantenimiento a la red anual: 40,00 euros.

b) *Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos:*

- De 1 m.³ a 160 m.³: 0,18 euros.

- Desde 160 m.³ en adelante: 0,40 euros.

c) *Canon anual:* 25,00 euros.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible, y corresponden a un año.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2008, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuentelcésped, a 30 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200810403/10344. – 128,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008, el expediente de modificación de los elementos tributarios y las correspondientes ordenanzas fiscales de:

- Tasa por suministro de agua a domicilio.

- Tasa de recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. - *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 198,33 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

- Tarifa 1. - *Uso doméstico:*

Hasta 120 m.³: 33,60 euros.

Más de 120 m.³: 0,60 euros/m.³.

- Tarifa 2. - *Uso en actividades económicas:*

Hasta 120 m.³: 33,60 euros.

Más de 120 m.³: 0,60 euros/m.³.

- Tarifa 3. - *Uso en explotaciones ganaderas:*

Hasta 120 m.³: 33,60 euros.

Más de 120 m.³: 0,60 euros/m.³.

A todas estas tarifas se debe añadir el 7% de I.V.A.

Aprovechamientos actualmente con contador y con contadores estropeados: 300,00 euros/año.

Disposición final. - *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200810432/10378. – 70,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. - *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda: 22,00 euros anuales.

b) Oficinas bancarias, comercio, pequeños talleres: 44,00 euros anuales.

c) Cafeterías, bares, tabernas: 44,00 euros anuales.

d) Restaurantes: 44,00 euros anuales.

e) Hoteles, hostales, fondas, casas rurales y salas de fiestas: 44,00 euros.

f) Industrias y almacenes: 44,00 euros anuales.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

Disposición final. - *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castrillo de la Reina, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Luis Santo Domingo Alcalde.

200810433/10379. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal número 27 reguladora de la tasa por expedición de documentos por el Punto de Información Catastral.

El citado expediente queda expuesto al público de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante la publicación de anuncio en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasana de Mena, a 22 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200810466/10400. – 68,00